

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**2372** REAL DECRETO 135/1982, de 1 de febrero, por el que se suprimen y reestructuran determinados órganos del Ministerio de la Presidencia.

Por razones de eficacia funcional ha parecido conveniente proceder a una nueva distribución de cometidos entre diversos órganos del Ministerio de la Presidencia, lo que ha permitido simplificar las estructuras administrativas existentes y suprimir un Centro directivo, con el consiguiente ahorro de gasto público. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, con el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suprimida la Dirección General de Coordinación, cuyas unidades se adscriben a los siguientes Centros directivos:

- a) El Servicio Central de Informática, a la Dirección General de Ordenación y Desarrollo Administrativo.
- b) La Oficina de Comunicaciones, a la Dirección General de Inspección y Servicios.
- c) Las Subdirecciones Generales de Asuntos Internos y de Estudios, a la Secretaría General Técnica, pasando la segunda a recibir la denominación de Subdirección General de Asuntos Interministeriales.

Artículo segundo.—El Secretario general para la Administración Pública será Presidente de la Comisión Interministerial de Informática. Serán Vicepresidentes primero y segundo de dicha Comisión el Director general de Ordenación y Desarrollo Administrativo y el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Informática, respectivamente.

Artículo tercero.—El Centro de Información Administrativa queda adscrito a la Dirección General de Ordenación y Desarrollo Administrativo, cuyo titular será Presidente de la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

Artículo cuarto.—Dependerán de la Dirección General de Estudios y Documentación el Servicio de Estudios y el Servicio de Gestión Administrativa.

Artículo quinto.—Dependerán de la Vicesecretaría General Técnica el Servicio de Documentación y el Servicio de Biblioteca y Archivo.

Artículo sexto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

**2373** REAL DECRETO 136/1982, de 1 de febrero, sobre creación de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles.

El Real Decreto mil ochocientos uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado, establece en su artículo quinto que los servicios provinciales de cada uno de los Ministerios civiles se organizarán en una sola Dirección Provincial.

El Ministerio de Administración Territorial, creado por Real Decreto setecientos ocho/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril, asumió aquellas funciones y competencias que correspondían a la Administración del Estado en relación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Corporaciones Locales, salvo las que luego fueron atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia económica y financiera de los citados Entes territoriales por el Real Decreto mil ciento setenta y ocho/mil novecientos ochenta, de trece de junio. En el ámbito provincial los únicos órganos periféricos dependientes del Ministerio de Administración Territorial son las deno-

minadas Unidades Básicas de Administración Local, integradas en los Gobiernos Civiles y transferencias en parte a las Delegaciones del Ministerio de Hacienda.

Al margen de tal organización periférica existen en los Gobiernos Civiles diversas unidades que ejercen funciones en materia de información, estadística y cooperación en relación con las Entidades Locales.

Parece, por consiguiente, indispensable proceder a la reestructuración e integración de todos estos servicios en una sola Dirección Provincial que, bajo la autoridad e inmediata dependencia del Gobernador civil, asuma todas las competencias y funciones que, en el ámbito provincial, corresponden al Ministerio de Administración Territorial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En cada una de las provincias españolas existirá, bajo la autoridad del Gobernador civil, una Dirección Provincial de Administración Territorial, que estará integrada orgánicamente en el Gobierno Civil y dependerá funcionalmente del Ministro de Administración Territorial.

Artículo segundo.—Uno. Al frente de cada Dirección Provincial de Administración Territorial habrá un Director, que será nombrado por orden del Ministro de Administración Territorial, previo informe del Gobernador civil, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado.

Dos. Corresponderá a la Dirección Provincial de Administración Territorial la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como las de sus Subcomisiones.

Artículo tercero.—Uno. Dependerá del Director provincial una Jefatura Provincial de Administración Local cuyo titular será nombrado entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado.

Dos. La provisión de la Jefatura Provincial de Administración Local y de los restantes puestos de trabajo de la Dirección Provincial de Administración Territorial se llevará a cabo por el Ministerio del Interior, conforme a las previsiones de sus plantillas orgánicas.

### DISPOSICION ADICIONAL

Uno.—El Pleno de las Comisiones Provinciales de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales estará integrado por doce representantes de los Servicios Periféricos Provinciales de la Administración Civil del Estado o de sus Organismos autónomos y por un número igual de representantes de las Corporaciones Locales de la respectiva provincia.

Dos.—La representación del Estado estará integrada por los Directores provinciales de los Ministerios que formen parte de la Comisión Nacional, así como por aquellos otros miembros representantes de los Organismos a que se refiere el número anterior que sean designados por el Gobernador civil.

Tres.—Los representantes de las Corporaciones Locales serán designados por el Gobernador civil, a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias. En todo caso, formarán parte del Pleno el Presidente de la Diputación y el Alcalde de la capital de la provincia.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La estructura orgánica de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial se establecerá por Orden de la Presidencia del Gobierno, a iniciativa conjunta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial.

Segunda.—El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos correspondientes para la aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto, sin que en ningún caso suponga incremento del gasto público.

Terceza.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, y en particular las siguientes:

— Artículo séptimo punto uno punto b) del Real Decreto dos mil seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y siete, de quince de octubre.

— Artículo octavo del Real Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

— Artículo séptimo punto dos del Real Decreto mil seiscientos setenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio.

Cuarta.—Con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de los Reales Decretos de transferencia de servicios a las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos, que afecten a la organización periférica del Departamento, éste propondrá al Consejo de Ministros o, en su caso, dictará, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, las correspondientes disposiciones de reforma.

Quinta.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

2374

ORDEN de 29 de enero de 1982 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario, Directores generales de la Función Pública, Inspección y Servicios e Instituto Geográfico Nacional.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Subsecretario de la Presidencia el despacho y la resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vigentes, con las siguientes excepciones:

a) Las facultades y atribuciones que ejerza por delegación del Presidente del Gobierno.

b) Los asuntos comprendidos en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) Las atribuciones a que se refieren los apartados 2, 3, 8 y 9 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

d) Las funciones delegadas o que se deleguen de modo específico por la presente Orden en los Directores generales y en las demás autoridades de la Presidencia del Gobierno.

2. Delegar en el Director general de la Función Pública:

2.1. El nombramiento de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

2.2. Las autorizaciones necesarias para la concesión de comisiones de servicio de carácter temporal a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Generales, al Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos y a los Cuerpos a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1281/1977.

2.3. El cese de los funcionarios de empleo interinos de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

2.4. La aprobación previa para las convocatorias de ingreso en los Organismos autónomos.

2.5. La autorización para celebrar pruebas restringidas a que se refiere la disposición transitoria primera del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

2.6. La clasificación del personal de los Organismos autónomos a que se refiere la disposición transitoria primera del citado Estatuto de Personal de Organismos Autónomos.

2.7. Las facultades atribuidas a la Presidencia del Gobierno por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 sobre integración en escalas o plazas de carácter administrativo de los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos.

3. Delegar las siguientes facultades en el Director general de Inspección y Servicios, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:

3.1. La facultad de proveer los puestos clasificados como de libre designación con nivel orgánico inferior a Jefatura de Servicio o asimilados.

3.2. Las atribuciones que determinan los apartados 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 50.000.000 de pesetas.

3.3. La concesión de comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

4. Delegar las siguientes facultades en el Director general del Instituto Geográfico Nacional:

4.1. El nombramiento y cese del personal no escalafonado del Instituto.

4.2. La contratación de personal laboral del Instituto, así como la firma de contratos administrativos, según lo prevenido en el artículo 4.2 del Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

4.3. La facultad de disponer comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto.

5. Las atribuciones delegadas en los números anteriores podrán ser objeto de avocación, cualquiera que sea el estado de tramitación del asunto.

6. Queda derogada la Orden de 3 de julio de 1980 sobre delegación de atribuciones.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Directores generales de la Función Pública, Inspección y Servicios e Instituto Geográfico Nacional.

2375

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de septiembre de 1981 por la que se regulan los precios de los productos siderúrgicos.

Advertidos errores en el texto de la Orden de 17 de septiembre de 1981, por la que se regulan los precios de los productos siderúrgicos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21706, primera columna, disposición 14, donde dice: «...sacadas de las tarifas uniformes publicadas...», debe decir: «...sacadas de las tarifas uniformes publicadas...».

En la página 21706, segunda columna, disposición 18, donde dice: «...mencionados sin declaración de improcedencia, medianamente...», debe decir: «...mencionados, mediante...».

En la misma página y columna, disposición 20, párrafo segundo, donde dice: «...de alineación la realizada a un precio de destino que resulte de la tarifa más bajo...», debe decir: «...en alineación la realizada a un precio de destino que resulte de la tarifa más baja...».

En el párrafo tercero, donde dice: «...caso podrá efectuarse...», debe decir: «...caso podrán efectuarse...».

En la página 21707, primera columna, disposición 22, punto 5, apartado a), donde dice: «...aunque no se modifiquen...», debe decir: «...aunque se modifiquen...».

En la misma página y columna, la misma disposición, en el punto 6, donde dice: «...las condiciones que se indicarán en...», debe decir: «...las condiciones que se aplicarán en...».

En el mismo punto, en el apartado c), donde dice: «...materiales destinados a la aplicación en...», debe decir: «...materiales destinados a la exportación...».

2376

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas atribuciones en los Directores generales de la Función Pública y de Inspección y Servicios.

Ilustrísimos señores:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del Ministro del Departamento, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Director general de la Función Pública las siguientes atribuciones:

El reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, así como de los funcionarios del Cuerpo a extinguir a que se refiere el Real Decreto 1281/1977.

2. Delegar en el Director general de Inspección y Servicios las siguientes atribuciones:

a) El reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Especiales dependientes de la Presidencia del Gobierno.

b) La concesión de permisos y licencias a que se refieren los artículos 69 a 71 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Las atribuciones delegadas, conforme a lo que antecede, podrán ser en cualquier momento objeto de avocación.

4. Queda derogada la Resolución de 27 de diciembre de 1977 sobre delegación de atribuciones.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de enero de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Directores generales de la Función Pública y de Inspección y Servicios.